

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por JAVIER DE JESÚS FONTALVO OSORIO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación y entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la parte demandante allegó memorial donde informó acerca del cumplimiento del traslado de aportes y petición la entrega de depósito judicial, así:

HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, cedula bajo el número **72.289.535 de Barranquilla**, titular de la matricula profesional No. 187.257 del C.S. de la J., actuando en mí condición de apoderado judicial principal del litigante parte actora, con el respeto debido concurro ante usted a fin de manifestarle lo siguiente:

- a. La entidad PORVENIR S.A. cumplió con la labor de trasladar los aportes del demandante a la entidad COLPENSIONES EICE, y esta a su vez comunica a través de constancia que el demandante se encuentra registrado y afiliado en la misma base de datos. (Adjunto certificación de Colpensiones)
- b. La demandada PORVENIR S.A. consigno el valor de las costas judiciales ordinarias.

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

1. La entrega del título judicial contentivo de las costas ordinarias por valor de \$4.872.000.
2. La terminación o archivo del proceso ante el cumplimiento de las demandadas.

Por auto del 22 de septiembre de la pasada anualidad, se aprobaron las costas procesales a cargo de la enjuiciada Porvenir S.A. en la suma de \$4.872.000,⁰⁰.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005121339 de fecha 27 de octubre de 2023 por el citado valor. En ese sentido, resulta procedente su entrega al mandatario de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según el poder anexo a la demanda digital.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer (traslado de régimen y de aportes pensionales), además del coste de las costas procesales, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

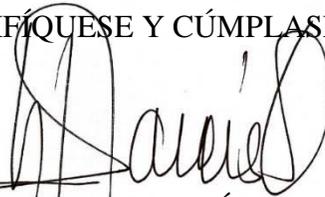
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005121339 de fecha 27 de octubre de 2023 por valor de \$4.872.000,⁰⁰, al Dr. Haiman Yessid Navarro Romero, en calidad de apoderado de la parte demandante, lo cual

comprende la condena por las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
3. Disponer que una vez se entregue el depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°09
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo